



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 246 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **11 MAYO 2016**

**VISTO;** el Expediente N° 006388 de fecha 18 de marzo del 2016, Informe N° 062-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-STR, Decreto N° 5004-2016-GRA/ORADM-ORH, en veintidos (22) folios, sobre reconocimiento y pago permanente de la Bonificación Diferencial; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor de carrera **Rubén Alcides QUISPE BEDRIÑANA**, solicita el pago permanente de bonificación diferencial por desempeñar por más de tres años cargo de funcionario de Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, más el pago de reintegros (devengados) e intereses, establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en relación al caso mediante Informe N° 062-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado que de acuerdo al Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones el 18 de diciembre del 2006 y las constancias de pago y haberes y descuentos se encuentra acreditado que el servidor nombrado Ruben Alcides QUISPE BEDRIÑANA acredita el pago efectuado en el cargo de Vicepresidente Regional, Nivel Remunerativo F-6 acumulando más de tres (03) años de servicio de manera ininterrumpida como Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2007 hasta el 31 de enero del 2010; ejerciendo de manera continua en el cargo.

Que, a través del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM tiene dos disposiciones que desarrollan lo expresado en el artículo 53° de la ley y estas son: artículo 27°: Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda, por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencia. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP. Artículo 124°: Prevé el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren este derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de



responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, mediante el Informe Legal N° 165-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de junio del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, manifiesta respecto a la proporcionalidad de la Bonificación Diferencial, que resulta plenamente válido otorgar el 100% de la bonificación por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 05 años, siendo el monto mínimo el de 60% cuando se haya acumulado más de 03 años, así mismo señala que la omisión en el dictado de la norma pertinente que regula la proporcionalidad, a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo N° 008-90-PCM. No es motivo para dejar de reconocer el pago, determinándose procedente la petición por estar enmarcado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo que precisa que la Bonificación diferencial es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; por lo que deviene procedente atender el derecho sobre reconocimiento y pago permanente de la Bonificación Diferencial solicitado por el servidor de carrera Rubén Alcides QUISPE BEDRILLANA; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del servidor de carrera Rubén Alcides QUISPE BEDRIÑANA, el reconocimiento y otorgamiento de la Bonificación Diferencial, el monto de CIENTO NUEVE y 51/100 NUEVOS SOLES (S/.109.51) vigente desde el mes de enero del 2010, equivalente al 60% en mérito al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 27° y 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO.-** los beneficios y/o derechos a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s 28411 y 29142, únicamente los tres años anteriores a la fecha de presentación de la petición del 18 de marzo del 2016.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

